BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Sábado 30 de agosto de 1958

Fascículo 11

MINISTERIO DE COMERCIO

CONVENIO INTERNACIONAL

PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA

EN EL MAR, 1948

Y

REGLAMENTO PARA SU APLICACION

A LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES



Mensajes de Peligro

- derrelictos peligrosos o cualquier otro peligro inmediato para la navegación, o una tempestad tropical, está obligado a informar por todos los niedios disponibles a su alcance, a los buques que de Señales (Volumen II-Sección Radio). Deberá transmitirse a El Capitán de todo buque que se encuentre con hielos, se encuentren en sus cercanías, así como a las Autoridades com-No se obliga a una forma determinada de comunicación. La información puedo transmitirse, bien sea en un lenguaje claro (preferentemente inglés), bien por medio del Código Internacional todos los buques próximos y enviarse al primer punto de la costa con que pueda comunicarse, con el ruego de que se retransmita petentes del primer punto de la costa con que pueda comunicar, a la Autoridad competente.
- peligro previsto en el párrafo precedente, se ponga rápidamente gue necesarias para que toda información recibida respecto a un en conocimiento de los interesados y se comunique a aquellas (b). Cada Administración tomará aquellas medidas que juzotras Administraciones a quienes puede resultar útil.
- La transmisión de los mensajes relativos a estos peligros gratuita para los buques interesados. <u>ن</u>
- te Regla, tran precedidos de la señal de seguridad, utilizando el (a) Todos los mensajes transmitidos en virtud de la presenprocedimiento preserito por el Reglamento de Radiocomunica ciones

Regla 3

'nformacion-requerida en los Mensajes de Peligro

peligro, se suministren las informaciones siguientes, referidas, en todos los casos, Es deseable que, con los mensajes de a la hora media de Greenwich. (a) Hielos, derrelictos y ofros peligros inmediatos para la navegación

400 mg

- Cap. IV.—C
- llamientos de alta y baja del generador, que debe ser superior en cada caso a $2\,\Omega$ con Megger de 500 voltios c/a. También se comprobará la rigidez dieléctrica de dicho arrollamiento, que debera poner Se medirá el aislamiento con tierra de los arrosoportar una tensión de 1.000 voltios eficaces de tensión alterna aplicada gradualmente durante un minuto. 3
- Se medirá la selectividad del receptor en la frecuencia de 500, Kc/s., debiendo satisfacer los requisitos del siguiente cuadro: 8

Frecuencia

selectividad

variación inferior a 6 dB Respuesta uniforme Kc/6. > f > 492 Kc/5. 808

8 'a relación a f < 460 Kc/s. (Atenuación superior a f > 540 Kc/s. respuesta de 500 Kc/s. 40 dB con

- comprobará el funcionamiento del regulador de tensión del grupo generador, no debiendo exceder su voltaje del 10 por 100 de su valor nominal, aun moviendo dicho generador a la máxima velocidad que pueda hacerlo una persona 6
- dispositivo especial que impida su giro en sentido En el caso en que el generador no disponga de un opuesto al correcto, se le sometera a la siguiente prueba <u>0</u>

traria a la correcta durante un tiempo de 5 minutos. A continuación se comprobará que moviéndolo en sentido adecuado genera la tensión debido. Se hará girar dicho generador en dirección conLos prototipos serán sometidos en todos los casos a la totalidad de las pruebas, tanto mecánicas y² de clima como eléctricas, especificadas anteriormente. <u>=</u>

3.—CONDICIONES QUE HAN 'DE CUMPLIR LOS APARATOS PARA PODER SER HOMOLAGADOS

Cuando se trate del modelo presentado para su homologación, y antes de proceder a las pruebas detalladas en los párrafos anteriores, deberá realizarse un estudio crítico del mismo para comprobar que su disseño corresponde a lo que se exige en la Regla 14 de este Capítulo y que, además: 1) Lleva grabadas en sitio visible las instrucciones que posean que dichas, instrucciones son concisas y no pueden dar lugar a confusión alguna por falta de claridad para su mancjo, tanto para personas que posea título de Operador como para las no técnicas

- 2 El equipo puede recibir y transmitir en frecuen-cias de 500 Kc/s, y 8.364 Kc/s, tanto por medio compuesta de de manipulador como por transmisión automática
- Cuando se transmita en la frecuencia de 500 marcación radiogoniométrica. a continuación una raya larga para facilitar la das por separadas por espacios de un segundo y seguirayas de 4 segundos de duración cada una Kc/s., una señal de alarma que conste de 12 rependa tres veces, puebendo también emitir la señal de socorro
- Ŧ Cuando se transmita en la frecuencia de 8.364 Kcrs. de la señal de socorro — — — ... repetida tres veces, seguida de una raya larga de duración no inferior a 30 seguindos.
- 3) El transmitor debe disponer de medios que asegu-E E
- ځ que al iniciarse el movimiente automático de la señal de alarma el transmisor está en condiciones de emilir.
- õ que el Operador tiene una indicación de que el aparato está emitiendo señal por la antena, y
- <u>0</u> una molicación al Operador de cuándo debe volautomática ver a montanse el mecanismo de transmisión
- ع El equipo debe estar alimentado exclusivamente por un generador movido a mano que pueda ser fácilmente manejado por una sola persona, dicho correcto. En caso contrario se le exigirá la prueba eléctrica. 2.—10). generador sofamente podrá ser girado en sentido
- જ El dispositivo de regulación de tensión del gene-rador, a que se refiere el pairra/o anterior sub-pairra/o 9), debera ser de un sistema que no inque dicho ruido este, por lo menos, 10 dB por de-bajo de la señal minima exigida caso en la medida de sensibilidad de este último troduzca randos en el receptor, exigiéndose en todo
- 9 El comunto del equipo debe il contenido en una en el bote para su manejo rá en el agua y deherá poderce fijai firmemente sona amidade de peso no susperior a 30 Kgs., flota

- (;;3 <
- .-En navegaciones de altura, fuera de la vista de costas o alejados de bajos fondos, fijaran su posición a las 00 00 hotas y 12'00 horas de cada dia.
- 2.—En navegación de cabotaje, a distancias sugros austrolus, figaran la posicion cada 4 hoentrego de guardias entre pilotos o patroras y precisamente en los momentos de persores a 10 millus de las costas o de peli-
- 3.—Luando naveguen barajando la figur su posación en la carta cada dos hodistancias inferiores a 10 millas, deberán ras, como munimo costa a
- 1.—Los bugnes de pasaje, cualquiera que sea posición en la carta cada dos horas, anotanel lugar donde maregmen, deberan fijas su do esta situación en las correspondientes tos radiotelegrafistas. del personal de guardia en el puente y de pizarras del puenie de navegación, exprende en coordenados geográficas, a la vista
- Los buques de carga en navegación de al una pizarra donde se indique la situacion en el punto anterior para los de paraje tura deberan llevar, en la forma indicada del buque a intervalos de 2 horas
- En todo caso, sobre el punto que representa tado con los ceros necesarios-- el momencon un número de cuatro cifras - complela situación del buque, en la carta se anolara mado de modo analogo por un numero un sobre el punto de satuación, además del núcorredera mecanica, se anotara igualmente dos primeras cifras de dicho número exto a que corresponde dicha situación, las minutos. En los buques que dispongan de presaran las horas y las dos últimas los mero representativo de las horas, otro fortotalizador de la corredera en dichu ins par de cifras que expresa el que marra el

CAPITULO V

SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

Regla 1

A plicación

No obstante las disposiciones de la Regla 3 del Capítulo I, el presente Capítulo se aplica —salvo disposiciones contrarias expresas que figurarán en el mismo— a todos los buques, cualquiera que sea el viaje que efectúen, con excepción de los buques de guerra

REQUIŠITOS DE APLICACION GENERAL SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

LUCES DE SITUACIÓN

cánica iguales o mayores de 40 Tons. de R. B. y rior a 20 Tons. de R. B., deberán ir dotados de Todos los buques nacionales de propulsión melos veleros y motoveleros de arqueo igual o supeun equipo completo de luces de situación de encendido a petróleo o aceite, aun cuando dispongan a bordo de equipos completos de dichas fuces alimentados por corriente eléctrica.

UTILIZACIÓN DE LAS CARTAS NÁUTICAS

toneladas de R. B., estarán obligados durante sus Todos los buques nacionales mayores de 100 savegaciones a fijar la posición de su buque en la carta náutica correspondiente a los mares donde naveguen, en las siguientes formas o intervalos:

INSPECCION ANUAL DE APARATOS PORTATILES DE RADIO PARA BOTES SALVAVIDAS

Los aparatos homologados cuya instalación a bordo de los buques mercantes nacionales haya sido autorizada, se inspeccionarán en cada visita anual reglamentaria, realizándose una prueba general de funcionamiento y comprobándose su estanqueidad.

Instalaciones radiotelefonicas

- (a) La estación de radiotelefonía del buque deverá estar situada en la parte superior del mismo, y si no se encuentra en el puente, deberá tener un medio eficaz de comunicación con el.
- (b) La instalación deberá poder transmitir y recibir radiotelefonicamente en la frecuencia radiotelefónica de socorro y por diotelefónicas marítimas de la banda de frecuencias medias, según el Reglamento de Radiocomunicaciones. En funcionamiento lo menos en otra frecuencia disponible para las estaciones ranormal la profundidad de modulación deberá ser, por lo menos, del 70 por 100 en el pico de intensidad.
- de 150 millas, es decir, poder transmitir a esta distancia, de buque a buque, señales claramente perceptibles, de día y en las (c) El transmisor deberá tener un alcance normal mínimo intensidad del campo producido en el receptor por la onda portadora no modulada es, por lo menos, de 25 microvoltios por condiciones y circunstancias normales. (Las señales claramente perceptibles se percibirán normalmente, si el valor eficaz de la metro). (*).
- (d) El receptor deberá tener la sensibilidad suficiente, para recibir en un altavoz una señal de entrada de una intensidad hasta de 50 microvoltios.
- te para hacer funcionar la instalación en los alcances normales disponer, en todo momento, de un manantial de energía suficien-(e) Mientras el buque se encuentre en la mar, se deberá exigidos por el párrafo (c) de esta Regla. Las baterías, si exis-

^(*) A falta de medidas de intensidad de campo, se puede admitir que este alcance se obtendrá con una potencia de 15 vatios en la antena (onda portadora no modulada) con una eficiencia de antena del 27 por 100.

que el manantial principal de energía no esté ya situado en dide energia de socorro en la parte superior del buque, a menos cionar el transmisor y el receptor durante seis horas consecutiξ vas, como mínimo, en las condiciones normales de funcionamienuesen. En las instalaciones nuevas, se deberá prever un manantial deberán tener capacidad suficiente para hacer fun-

ra responder a las exigencias del párrafo (e) de esta Regla. caso de existir, deberán mantenerse suficientemente cargadas pa-Mientras el buque se encuentre en la mar, las baterías

gla se exigirá a los buques nacionales cuya instalación ra-diotelefónica principal se efectúe con posterioridad a la fecha de aplicación de este Reglamento, la limitación de la potencia en antena, en onda portadora no modulada, con arreglo a lo siguiente: Además de las características técnicas señaladas en esta Re-

- <u>8</u>2 Buques de tonelaje comprendido entre 500 y 1.600 toneladas de Registro Bruto: potencia en antena mayor de
- ಲ 5 Los buques inferiores a 100 Tons. de Registro Neto no podrán rebasar los 50 vatios de potencia en antena en antena mayor de 10 vatios sin rebasar los 50 vatios Registro Neto y 500 Tons. de Registro Bruto: potencia 20 vatios sin rebasar los 100 vatios Buques de tonelaje comprendido entre 100 Tons. de

PRUEBAS EN FABRICA A QUE DEBEN SER SOME-TIDOS LOS EQUIPOS RADIOTELEFONICOS

construcción destinados a buques nacionales, que trabajen ía fecha de aplicación de este Reglamento, que además de las características técnicas prescritas en esta Regla, satisfaen la banda de frecuencias comprendida entre 1.625 Kc/s 3.600 Kc/s. que se inspeccionen en fábrica a partir de Se exigirá a todos los equipos radiotelefónicos de nueva

EQUIPOS RADIOTELEFONICOS DE POTENCIA EN ANTENA EN ONDA PORTADORA NO MODULADA SUPERIOR A 5 VATIOS

I,--MARGEN DE FRECUENCIAS.-El transmisor de es presintonizadas que hayan sido asignadas a España den debiendo ser una de ellas la frecuencia de llamada y socorro. Podrá trabajar, además, en otras frecuencias ocho frecuencias presintonizadas, elegidas dentro del margen comprendido entre 1.570 Kc/s, y 2.850 Kc/s. tro de los márgenes expuestos en el párrafo anterior con la debida limitación de potencia, en cada caso. tos equipos deberá poder trab jar, como mínimo, en

> GRUPO III.—Buques de pesca, recreo y servicios de puertos

CLASE T Estación Radiotelefónica si su desplazamiento está comprende radio si hace viajes internacionales. Estación Radiotelefónica, exclusivamente para socorro, si su dido entre 500 y 1.600 toneladas R. B. y aparato portátil

desplazamiento está comprendido entre 100 toneladas R. N 500 toneladas R. B.

CLASE S. No es obligatoria instalación radiocléctrica

Estación Radiotelegráfica, radiogoniómetro y aparato portá-til de radio si su desplazamiento es igual-o superior a 1.600

CLASE R toneladas R. B. Estación Radiotelefónica si su desplazamiento está comprenlesónica, para socorro, si su desplazamiento está comprenedido entre 100 toneladas R. N. y 500 kenelidas R. B. dido entre 500 y 1.600 toneladas R. B. Estación Radiote.

CLASE Ó Estación radiotelefónica si su desplazamiento está compren-Estación Radiotelegráfica si su desplazamiento es superior a 1.600 toneladas R. B. y. además, radiogoniómetro.

Todo buque del Grupo III deberá estar dotado de un sondador de ecoultrasonoro, si su desplazamiento es superior a 3.000 Tons. de R. B. dido entre 500 y 1.600 toneladas R. B. Estación Radiotelefónica, exclusivamente para socorro si su desplazamiento está comprendido entre 100 toneladas R. N. y 500 toneladas R. B.

pertenezca, haya un bote salvavidas con motor de la clase A con institulación fila de radio, aquél quedará exento de la obligación de llever aparato portátil de radio. Cuando a cada banda del buque, cualquiera que sea el Grupo a que Cap. IV.—C

GRUPO II.—Buques de carga

goniómetro si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 Tons. R. B.— Estación Radiotelefónica y aparato portátil de radio si su desplazamiento es inferior a 1.600 Tons. R. B. e igual o mayor de 500 Tons. R. B.—Estación Radiotelefónica solamente si su tonelaje es igual o mayor de 100 Tons. R. N. y menor de 500 Tons. R. B. Estación Radiotelegráfica, aparato portátil de radio y radio-CLASE Z.

Estación Radiotelefónica y aparato portátil de radio si su desplazamiento está comprendido entre 500 y 1.600 toneladas de R. B. y si es mayor, como los de la clase Z CLASE Y.

Estación Radiotelegráfica, radiogoniómetro y aparato portátil de radio si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 toneladas de R. B. y si se aleja más de 100 millas de la costa

Estación Radiotelefónica solamente, aunque su desplazamiento sea superior a 1.600 toneladas R. B., si no se ale ja más de 100 millas de la costa y radiogoniómetro si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 toneladas R. B. superior a 500 toneladas R. B., pero inferior a 1.600 to-neladas R. B. Estación Radiotelefónica si su desplazamiento es igual o CLASE X.

Estación Radiotelefónica, para socorro, si su desplazamiento está comprendido entre 100 toneladas R. N y 500 toneladas R. B.

Motoveleros —Los mismos aparatos que los de las clases Z, Y y X, según su tonelaje y tráfico que sirvan. Veleros.-No es obligatoria instalación radioeléctrica CLASE V

Todo buque del Grupo II deberá estar dotado de

- Sondador de eco ultrasonoro si su desplazamiento es superior a 3 000 Tons, de R. B. **a**
- Authalarma cuando haga viajes internacionales y su tonelaje sea igual o superior a 1 600 Tons de R B ھ

que se indican anteriormente. (Esta exigencia entró en vigor en 30 de mayo de 1956 en virtud de O. M. de 17 de marzo de 1956. «B. O. del Estado», núm. 90.) El transmisor no deberá poder emitir en ninguna otra frecuencia distinta de las asignadas oficialmente, pero el receptor deberá cubrir todo el margen de frecuencias

2.—TRANSMISOR

- término de «frecuencia presintonizada» excluye el empleo de auto-oscilador L C de frecuencia variable) especificadas en el parrato 1 debe ser auto-La selección de las frecuencias presintonizadas (el mática por medio de un pulsador o conmutador. sin que sea preciso ningún ajuste interno del aparato y el número de mandos exteriores de que disponga deberá reducirse al mínimo. a
- El transmisor deberá cumplir las pruebas que se especifican más adelante cuando este conectado a una antena compuesta de una resistencia de 10 ohmios en serie con una capacidad de 200 picouna antena compuesta de una faradios. ନ
- Los transmisores deberán poder reducir su poten-cia hasta un valor igual a la mitad de su valor nominal. િ

La medida de la potencia en antena se efectuará por medio del fotómetro, constituyendo las lámparas de éste, la resistencia que se especifica en el subpárrafo 2) de este punto, admitiéndose una tolerancia de ± 10 %.

dulación deberá estar comprendida entre 70 y 95 En funcionamiento normal la profundidad de 4

por 100.

bremodulación, así como la mayor fidelidad posible en la curva de respuesta de baja frecuencia en el margen comprendido entre 250 c/s. y 3.000 c/s. Se recomienda la adopción de un limitador de so-

- La energía radiada por la antena no podrá con-tener ninguna oscilación parásita y la potencia de cualquier armónico de la frecuencia fundamental deberá estar, por lo menos, 40 dB por debaio de la potencia de dicha frecuencia. જ
- otro tipo de oscilador que de una tolerancia máxima de frecuencia de ± 0,02 por 100 a lo largo de cualquier emisión, sin necesidad de ajuste de ningún control, sean cuales fueren las variaciones variación en la tensión de la fuente de alimenta-ción de ± 10 por 100 (Esta exigencia entró en El transmisor estará mandado por cristal o por de la impedancia de la antena y aunque exista una de la misma O. M. cıtada en vigor en virtud párrafo 1). ତ

-) El circuito de antena estará provisto de un indicador (preferible un dispositivo luminoso) que sirva al Operador para saber si está emitiendo
- 8) Se recomienda la adopción de algún dispositivo que impida que al quedar desconectada la antena en pleno funcionamiento, se produzca sobretensión peligrosa susceptible de producir averías en el transusisor

3.—RECEPTOR

- Deberá estar dotado de mandos que permitan la selección rápida de cualquiera de las ocho frecuencias especificadas en el párrafo l
- En los buques de más de 100 toneladas de Registro Neto, el receptor estará previsto para escuchar bien sobre cascos telefónicos, bien sobre altavez, según se desee

2

En los buques de tonelaje inferior a 100 toneladas de Registro Neto, solamente se exigirá que el receptor esté previsto para escuchar con cascos telefónicos.

2) El receptor en los buques de tonelaje superior a 100 toneladas de Registro Neto, estará dotado de un control manual de volumen de audiofrecuencia y de un control automático de volumen.

Las pruebas que se exigen al receptor en los subpárrafos siguientes, deberán efectuarse utilizando una antena artificial de las características indicadas en el subpárrafo 2) del párrafo 2. Cuando la señal que se aplique, sea del tipo A-2.

Cuando la señal que se aplique, sea del tipo A-2, la frecuencia de modulación de esta deberá estar comprendida entre 400 y 1.000 c/s. modulada al 30 por 100.

- 5) La potencia de la señal de salida deberá ser de un milivatio sobre una impedancia igual a la de los teléfonos que use el receptor, en frecuencia de 1.000 c/s, o de 50 milivatios sobre una impedancia análoga a la reactancia del altavoz, cuando utilice este sistema de recepción.
- 6) La selectividad del receptor, medida en el punto inmediatamente anterior al último detector, deberá satisfacer los siguientes requisitos
- a) Para una separación de 3 Kc/s. a cada_lado de la frecuencia de sintonía, la disminución de la señal con relación a la de esta última no debe ser mayor de 6 dB.
- Para una separación de 75 Kc/s, a cada lado de la frecuencia de sintonía, la disminución de la señal con relación a la de esta última, debe ser, por lo menos, de 30 dB.

ছ

Si el receptor es superheterodino la relación entre la señal de salida de la frecuencia desea-

C

APARATOS RADIOELECTRICOS QUE DEBEN LLEVAR LOS BUQUES NACIONALES SEGUN LA CLAVIFICACION QUE DE LOS MISMOS SE HACE EN EL CAPITULO I, REGLA 2

GRUPO I -Buques de pasaje

- CLASE A. Estación Radiotelegráfica y aparato portátil de radio, y si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 toneladas de R. B., además, radiogoniómetro.
- B. Estación Radiotelegráfica y aparato portátil de radio, y si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 toneladas de R. B., además, radiogoniómetro.
- C. Estación Radiotelegráfica y aparato portátil de radio, y si su desplazamiento es igual o superior a 1 600 toneladas de R. B., además, radiogoniómetro.
- D. Estación Radiotelegráfica y si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 toneladas de R. B., además, radiogonio-
- E. Estación Radiotelegráfica.
- F. Estación Radiotelegráfica y si su desplazamiento es igual o superior a 1.600 Tons. R. B. además, radiogoniómetro. Aparato portátil de radio si se aleja más de 100 millas de la costa y si tiene 1.600 Tons. o más de R. B.
- G. Estación Radiotelefónica.
- H. Estación Radiotelefónica.
- No es obligatoria instalación ràdioeléctrica.

Todo buque del Grupo 1 deberá estar dotado de.

- a) Equipo de Radar, si su desplazamiento es superior a 1000 Tons de R B
- b) Sondador de eco ultrasonoro, si su desplazamiento es superior a 3.000 Tons, de R B
- c) Autoalarma cuando haga viajes internacionales y disponga de menos de tres radiotelegrafistas, o cuando efective viajes nactonales y su tonelaje sea igual o superior a 1 600 Tons de R B

inspecciones. Cada Operador deberá anotar en su diario de radio de a bordo su nombre, las horas en que empreza y termina su diocomunicaciones deberán figurar en el diario de radio de a del personal autorizado por la Administración para hacer tales servicio de escucha, así como todos los sucesos acaecidos du-Además de las anotaciones exigidas por el Reglamento de Rarante su guardia, que interesen al servicio radio y puedan tener importancia para la seguridad de la vida humana en el mar bordo las siguientes:

Diario del Servicio Radiotelegráfico de a bordo.

- Mención detallada del entretenimiento de las baterías, meluso su carga, en la forma prescrita por la Administración Ξ
- Informe diario mencionando que se han observado las prescripciones del párrafo (p) de la Regla 10. **(E)**
- Detalle de las pruebas del transmisor de socorro y del manantial de energía de socorro, efectuadas conforme al párrafo (1) de la Regla 10 (III)
- En los buques equipados con autoalarmas, detalle de to-das las pruebas realizadas, conforme al párrafo (c) de la Regla 11. (AL)
- incluso su carga —si hubiese lugar— y las pruebas de vamento de motor, conforme al párrafo (h) de la Mención detallada del entretenimiento de las baterías, los transmisores instalados en las embarcaciones de sal-Ξ
- Mención detallada del entretenimiento de las baterías, incluso su carga ---si hubiese lugar--, así como las pruebas del transmisor portátil de las embarcaciones de salvamento, según el párrafo (g) de la Regla 14 $\widehat{\mathbf{z}}$

Diario del Servicio Radioteletónico de a bordo.

- En los buques equipados con una instalación radiotelefónica, una mención detallada del entretenimiento de las baterías --si éstas existiesen-, incluso su carga, conforme al párrafo (1) de la Regla 15. (<u>V</u>ii)
- Mención, detallada del entretenimiento, de las baterías -si existicaen- incluso su carga, así como las pruebas del transmisor portatil de las embarcaciones de sal vamento, según el párrafo (g) de la Regla 14. (Viii)

da y la de la frecuencia imagen de igual inten-sidad do entrada, debe ser igual o superior a

Cap. 1V -C

295

- La relación señal/ruido, a la salida del receptor, elebera ser, por lo menos, de 20 dB cuando se ajuste
- El control automático de volumen debe ser tal que ajustado a dar una señal de salida de un milivatio con una señal de entrada tipo A-2 de 30 dB sobre a dar un milivatio de salida con una señal de entrada tipo A-2 de 30 dB sobre un microvoltio. 5 8
 - gar a una mejora en la relación señal/ruido de por lo menos, 15 dB. un microwoltio:
 - Un movemento en la entrada de 50 dB no produzca un aumento en la señal de salida mayor de 10 dB
- una frecuencia de + 20 Kc/s. sobre la deseada, la variación de la salida no debe exceder de 3 dB. carle además una señal de entrada tipo A-1 de un Si se ajusta el receptor a dar una senai de samua de un milivatio con una señal de entrada tipo A-2. de 60 dB, por encima de un microvoltio, al apli-6

EQUIPOS RADIOTELEFONICOS DE POTENCIA REDUCIDA

quier buque podrá montar un equipo que comprenda este margen de frecuencias y cuya potencia en antena perior a 5 vatios, no eximiendo la instalación de este equipo a los buques comprendidos entre 100 tonela-das R. N. y 1.600 toneladas R. B. de la obligatoriedad de montar, según su tonelaje, el equipo principal ra-Para trabajar en la banda de 1.625 a 1.670 Kc/s., cualdel emisor en onda portadora no modulada no sea sudiotelefónico definido en esta Regla

REQUISITO ADICIONAL A. RADAR

- El-Requisito Adicional A del Capítulo V exuge que de-terminados buques nacionales estén dotados de equipo Radar el que deberá satisfacer las siguientes características:
- 1.—ALCANCE MAXIMO —Cuando se le instale a 12 metros sobre la línea de flotación deberá proporcionar una indicación clara de los siguientes objetos situados sobre la superficie del mar-
- 4) A .7 millas, los buques de carga metálicos de 5.000 toneladas de Registro Bruto.
- A 3 milles tos buques de presca metros de estora ã
- A 2 millas, una boya corriente sin reflector radar.

2.—ALCANCE MINIMO.—Up pequeño objeto metálico. tal como una boya corriente, debe continuar siendo visible hasta una distancia mínima de 50 metros.

Este resultado debe poderse obtener con un ajuste normal de los mandos, es decir, que con el mismo ajuste pueda distinguirse esa misma boya a una distancia como de una milla en el margen de escala mínima.

- 1.—EXACTITUD EN ALCANCE.—El crior en la distancia medida con el aparato a cualquier objeto, debe ser inferior al 5 por 100 del máximo alcance de la escala en uso, Esta exactitud sólo podrá exigirse para distancias superiores a los 300 metros.
- 4.—PODER SEPARADOR EN ALCANCE.—El equipo debe detectar en la pantalla, como objetos distintos, dos pequeños obstáculos que encontrándose en la misma demora se distancien entre sí 100 metros por lo menos, empleando, en cada caso, la escala de distancia adecuada.
- 5.—EXACTITUD EN DEMORA.—El equipo debe permitir tomar rápidamente la demora de cualquier objeto, con un error no superior a 1º.
- 6.—PODER SEPARADOR EN DEMORA.—El aparato deberá indicar claramente la posición de dos objetos si tuados a la misma distancia, cuando el ángulo que subtiendan sea igual o superior a 3º y con tal de que la distancia entre ambos sea superior a 60 metros.
- 7.—FRECUENCIA DE EMISION.—La frecuencia de emissión debe estar comprendida entre los 9.320 Kc/s, y 9.000 Kc/s, y no debe causar perturbación a otros servicios.
- 8.—BALANCES.—Los objetos comprendidos entre los límiles que se especifican en los párrafos 1 y 2 deben continuar siendo visibles aunque el buque dé balances hasta de 10°.
- 9.—INDICADOR DE LA LINEA PROA-POPA.—El aparato debe poder indicar en cada momento, sobre la pantalla, la línea proa-popa con un error menor de 1º.

 10.—EXPLORACION.—La exploración del haz, o giro de la antena, debe ser continua y automática en los 360º de azimut, a un ritmo no inferior a 20 r. p. m.
- 11.—PANTALLA.—La pantalla indicadora debe tener un diámetro mínimo útil de 12 centímetros, y ser claramente visible con luz natural indirecta, sin limitación alguna al ángulo de visión.

REQUISITO ADICIONAL B. SONDADOR DE BCO ULTRASONORO

El Requisito Adicional B del Capítulo V exige que determinados buques nacionales estén dotados de sondador de eco ultrasonoro, el que deberá astisfacer las siguientes características:

- 1.—POTENCIA.—La potencia de emisión deberá alcanzar el valor necesario para que el aparato registre con toda claridad la profundidad máxima exigida, con todas las clases de fondos, ya sean fango o algas y a cualquier velocidad del buque.
- 2.— PROFUNDIDADES MAXIMA Y MINIMA.—Deberá poder indicar en lectura directa todas las profundidades comprendidas entre 4 m. y 300 m. por debajo del proyector o pieza de fondo, cuyo margen puede ser cubierto en una o varias escalas.
- 3—EXACTITUD DE LAS LECTURAS.—El error máximo tolerado en las lecturas, empleando en cada caso la escala más adecuada y con el voltaje correcto aplicado al aparato, no debe ser superior a un 5 por 100.

 Estos errores no excederán del 7 por 100 para una

Estos errores no excederán del 7 por 100 para una rariación de la tensión de ± 10 por 100.

- 4.—FRECUENCIA DE IMPULSOS.—Deberá ser lo suficientemente elevada para que la lectura de la escala no produzca fatiga visual y en el caso de tratarse de una escala sobre pantalla de tubo de Rayos Catódicos, su imagen será permanente.
- 5.—FRECUENCIA DE LA OSCILACION RADIADA.—Para reducir al mínimo la aparición de lecturas falsas en la escala debidas a turbulencias en el agua, la frecuencia de la oscilación emitida no debe ser inferior a 10 Kc/s.
- 6.—DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ENERGIA.—
 Con objeto de evitar la producción de ecos debidos a
 objetos situados lateralmente, con relación a la vertical
 del barco, que den lugar a lecturas erróneas; la energía deberá radiarse en su mayor parte en la dirección
 próxima a dicha vertical. A este fin la relación D/ λ
 no debe ser inferior a 3, en donde:

D es el diámetro de la superficie en vibración en contacto con el agua y \(\lambda\) la longitud de onda de ta oscilación elástica en dicho medio,

PARTE D.-DIARIO DE RADIO DE A BORDO

Regla 16

Diario de radio de a bordo

El diario de radio de a bordo (Diario del Servicio de Radiocomunicaciones) exigido por el Reglamento de Radiocomunicaciones, deberá conservarse en la cabina de rádio durante el viaje. A los efectos de inspección, deberá tenerse a disposición

Regla 12

Radiogoniómetros

- niómetro que responda a las disposiciones de la Regla 12, Capítulo IV; pero podrá diferirse su instalación en los buques de 1.600 a 5.000 toneladas de R. B., por un período de dos años, a (a) Tódo buque de 1.600 toneladas de R. B. en adelante que realice viajes internacionales, deberá estar provisto de un radiogocontar desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, si la Administración lo estima así necesario.
- sar de esta prescripción a todos los buques de menos de 5.000 (b) Una Administración, en las zonas donde juzgue que no sea razonable ni necesario imponer este aparato, podrá dispentoneladas de R. B., habida cuenta que el radiogoniómetro constituye una preciosa ayuda, tanto cómo instrumento de navegación que como medio de determinar la posición de los buques, aviones o embarcaciones supervivientes.

Regla 13

Tripulación

a adoptar toda medida encaminada a garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad en el mar, todos los buques llevan Los Gobiernos Contratantes se comprometen, en lo que respecta a los buques de su nación, a conservar, o si fuera necesario, a bordo una tripulación adecuada en número y competencia

Por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1947 se ha fijado el Cuadro Indicador del personal que, en número y clase, deben llevar a bordo los buques mercantes españoles.

Regla 14

Auxilios a la Navegación

instalación y entretenimiento de auxilios a la navegación, com-prendiendo radiofaros y aparatos electrónicos a lo largo de sus Los Gobiernos Contratantes se comprometen a asegurar la

- Cap. V 305
 - o del peligro la naturaleza del hielo, del derrelicto observado; \odot
- la situación del hielo, del derrelicto o del peligro en el momento de la última observación; \equiv
- fecha y hora en que se hizo la observación.
- (b) Tempestades tropicales (Huracanes en las Antillas, Tifones en los mares de China, Ciclones en el Océano Indico y temporales de similar naturaleza en las demás regiones);
- Un mensaje señalando que se ha encontrado una tem-pestad tropical. Esta obligación deberá interpretarse ampliamente, transmitiéndose la información siempre que el Capitán tenga motivos para sospechar la existencia de una tempestad tropical en sus vecindades.
- berá añadir a su mensaje de aviso la mayor informa-Informes meteorológicos.—Todo Capitán de buque deción meteorológica posible en relación con las siguientes: \equiv
- -la hora media de Greenwich, fecha y situación del buque en el momento en que se hizo la observación;
- libares, pulgadas o milímetros, y si se ha corregido o -la presión barométrica (indicando si se valora en mino la lectura);
- -la tendencia baroniétrica (variación de la presión ba rométrica durante las tres últimas horas);
- -la dirección verdadera del viento;
- -la fuerza del viento (escala de Beaufort);
- -estado de la mar (calma, moderada, gruesa, muy gruesa);
- rección de donde viene. Será también útil la indicación sobre el período y la longitud de las olas (cortas, me--la ola (moderada, media, fuerte) y la verdadera didias y tendidas);
- -rumbo verdadero y velocidad del buque.
- Observaciones ulteriores.—Cuando un Capitán ha seña. ত্ত

lado una tempestad tropical o cualquier otra de carácter peligroso, será conveniente, pero no obligatorio, anotar otras observacaso, a intervalos de tres horas como máximo, mientras tanto ciones y transmitirlas cada hora -si es posible-; pero, en todo el buque se encuentre bajo su influencia.

Ejemplos

Hielo

0800 GMT.—15 mayo. ITT Hielo.—Gran iceberg visto en 4605 Norte, 4410 Oeste, a

Derrelictos

4006 Norte, 1243 Oeste, a 1630 GMT.-21 abril TT Derrelicto.—Derrelictos observados casi sumergidos en

Peligro para la navegación

TTT Navegación.—Buque-faro «Alfa» no se encuentra en puesto.—1800 GMT.—3 enero. us

Tempestad tropical

gruesa del 'Este.—Rumbo 067, 5 nudos. milibares. Viento Noroeste; fuerza 9; fuertes chubascos; mai Este. Barómetro corregido 994 milibares; tendencia bajando seis TTT Tempestad.—0030 GMT.—18 agosto.—2204 Norte. 11354

Rumbo 035,9 nudos. TTT Tempestad —Las apariencias indican la proximidad de un huracán.—1300 GMT.—14 septiembre.—2200 Norte, 7236 Oeste. pulgadas.— Viento Nordeste; fuerza 8; chubascos frecuentes.— Barómetro corregido 29-64 pulgadas; tendencia bajando 0,015

TTT Tempestad.—Las condiciones indican la formación de un intenso ciclón, 0200 GMT.—4 mayo.—1520 Norte, 9203 Este.— Barómetro sin corregir 753 milímetros; tendencia bajando 5 milímetros.—Viento Sur 1/4 SW; fuerza 5.—Rumbo 300. 8 nudos.

Norte, 12605 Este.—El barómetro baja rápidamente,—El viento TTT Tempestad.—Titon al SE.—0300 GMT.—12 junio.—1812 Norte aumentando.

> go del apárato o por cualquier otro sistema que haya sido aprobado. El movimiento del espejo lentes u obturadores se realizará por medio de una llave o dispaserá de 350 a 950 gramos. La Nave o disparador esta-rán construídas de forma que, aun cuando el operador necesaria para hacer funcionar el disparador o la llave rador que actúe de una forma eficiente. La presión lleve guantes muy grupsos, pueda transmitir a una ve-locidad de cons 12 palabras por avianto.

- La corriente del proyector la proporcionará una bate-ría independiente, pudiendo estar provisto también de un transformador o resistencia que le permita tomar la corriente del barco.
- ē La batería que proporcione la corriente será de ca-pacidad suficiente para permitir que el proyector funmica. El peso de la bateria, incluida su caja, no debe exceder de 12 Kgs. La caja irá protegida en su inte-rior contra los efectos de derrames de electrolito. ne sufficiente protección contra cualquier aversa mo, e irá metida en una caja apropiada que proporcio cione sin interrupción durante dos horas como múni-IDOC:
- Cuando se suministre un adaptador (transformador o una robusta protección de goma que irá conectado al al agua. La clavija macho irá unida a un cable con constituya un sistema de conexionado eléctrico estanco cho, cuidando que el conjunto de enchuse y borna Los terminales de la batería irán conoctados a borproyector. para conectar al proyector por medio de clavijas manas fijas a la caja com enchuse hembra en su exterio
- 12) éste debe estar protegido contra salpicaduras de resistencia) para conectar la linterna a la red del barco, y no debe calentarse en exocso cuando funcione. enge
- ئ El proyector, batería y todos sus componentes, de-ben estar construidos de tal forma que no les afecte na un fiño execusivo, ni el calor, ni la humedad.

óxido por un sistema aprobado. La envolvente del pro-yector irá bien protegida boutra la corrosión, por me-dio de no menos de dos capas de pintura o por cualde pintura, siendo la segunda negra mate. proyector y batería llevarán, como mínimo dos capal terminado por uma capa de negro mate. Las cajas del quier otro medio que sea igualmente satisfactorio Todas las partes metálicas irán protegidas contra el

en la caja del proyector deben ir dos lámparas de respeto, pero si las señales se realizan manipulando la corriente a través de la lámpara, deberá duplicarse esta cifra. La vida de la lámpara no debe ser menor de 50 horas, cuando se la encienda con el voltaje que proporciona la baterfa después de 15 minutos de destara. Toda lámpara que se suministre con el proyector de be proporcionar, cuando se coloque, un haz de luz que cumpla con los requisitos que se detallan en los siguientes párrafos.

- 4) La luz de la lámpara debe concentrarse en un haz por medio de espejos y/o lentes.
- 5) La potencia lumínica en el eje del haz no será menor de 60.000 bujías.

La potencia lumínica del haz en cualquier dirección, dentro del cono que determina un ángulo de 0.7" medido sobre el eje, no será menor de 30.000 bujías. La potencia lumínica del haz en cualquier dirección, dentro del cono que determina un ángulo de 3º medido sobre el eje, no será menor de 6.000 bujías.

Se summistrará un filtro neutro para reducir la portencia lumínica en el eje del proyector a un valor comprendido entre 1/8 y 1/15. Este filtro debe poder acoplarse de una manera segura en la parte delantera del proyector y quitarse y ponerse cuando sea necedario.

- 6) El proyector irá equipado con un dispositivo visual anteojo apropiado que permita dirigir el haz de luz la estación receptora.
- 7) L'18, señales se harán por:
- 7) movimiento de espejos y/o lentes;
-) movimiento de obturadores;
- c) manipulando la corriente que pasa a vravés de la lámpara.

Si se utiliza el sistema (a), el haz de luz, cuando no este apuntando en la línea de visión, debe dirigirse hacia abajo, de forma que el borde superiot del haz cuando este en esta posición. sen más bajo y no corte el borde inferior del haz, cuando este apuntado en la línea de visión. Si se emplea el sistema (b) de obturadores, éstos se moverán formando una sola pieza, debiendo girar cada pieza según un eje que pase por su línea central (en forma de persiana). Si se emplea el sistema (c), se pondrá especial cuidado para asegurarse que el proyector cumple los requisitos del párrafo 8 que sigue, y el número de respetos será doble, o sea se llevarán cuatro lámparas en la caja del proyector.

8). La luz se encenderá presionando sobre el puño o man-

307

Regla 4

Servicios meteorológicos

- mendar que los buques en ruta recojan datos meteorológicos, los examinen, difundan y comuniquen en la forma más eficaz, con el fin de que sirvan de ayuda a la navegación. Las Administraciones deberán estimular el empleo de instrumentos de elevado grado de exactitud, y facilitar la comprobación de estos instrumentos, cuando así se requiera.
- (b) En especial, los Gobiernos Contratantes se comprometen a colaborar, en la medida posible, al establecimiento de las disposiciones meteorológicas siguientes:
- (i) Avisar a los buques la existencia de vientos «duros», tempestades y tempestades tropicales, tanto mediante la transmisión de mensajes radioeléctricos como sirviéndose de señales adecuadas en puntos de la costa.
- estado del tiempo para el servicio de la navegación, y suministrar datos sobre las actuales condiciones de tiempo y de hielo, así como previsiones, y si es posible, informaciones complèmentarias suficientes que permitan la preparación, durante la navegación, de cartas meteorológicas simples.
- (iii) Preparar y editar aquellas publicaciones que puedan ser necesarias para la eficaz realización del trabajo meteorológico en la mar.
- (iv) Tomar las disposiciones pertinentes para que ciertos buques, designados al efecto, sean provistos de instrumentos controlados (tales como barómetro, barógrafo, psicrómetro y aparato que permita medir la temperatura del mar) y destinados a este servicio, para tomar observaciones meteorológicas a las horas sinópticas convenidas (cuatro veces al día como mínimo, siempre que las condiciones lo permitan), y estimular a los demás buques a tomar las observaciones en forma modificada, especialmente en aquellas regiones en que la

navegación es escasa; entendiéndose que estos buques transmiticán estas observaciones por radio, en interés de los diversos servicios meteorológicos oficiales, y repetirán sus informaciones en favor de Jos buques que se encuentren en las inmediaciones. En la proximidad de una tempestad tropical real o probable, se estimulará a los buques a que tomen y transmitán, tantas veces como les sea posible, sus observaciones a intervalos más frecuentes, teniendo en cuenta las preocupaciones náuticas de los Oficiales de los buques durante las tempestades.

- (v) Asegurar la recepción y transmisión por las estaciones costeras de radio de los mensajes meteorológicos procedentes de los buques y destinados a los mismos. A los buques imposibilitados de comunicar directamente con la costa, se les estimulará a transmitir sus mensajes meteorológicos por medio de los buques del servicio meteorológico en alta mar o de otros buques que estén en contacto con la costa.
- (vi) Estimular a todos los Capitanes que informen a los buques que se encuentren en sus proximidades, así como a las estaciones costeras cuando encuentren vientos de velocidad igual o superior a 50 nudos (fuerza 10 de la escala Beaufort).
- (vii) Procurar obtener un procedimiento uniforme en lo que respecta a los servicios meteorológicos internacionales ya especificados, y atenerse en lo posible a las recomendaciones de la Organización Meteorológica Internacional, a quien podrán dirigirse los Gobiernos Contratantes para el estudio y consejo de toda cuestión de orden meteorológico que pueda presentarse en la aplicación del presente Convenio.
- (c) Las informaciones previstas en esta Regla deberán darse en la forma señalada para su emisión, y se transmitirán en el orden de prioridad prescrito por el Reglamento de Radiocomunicaciones; durante las transmisiones «a todas las estaciones» de las informaciones meteorológicas, avisos y previsiones, todas las estaciones de a bordo deberán atenerse a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- (d) Las previsiones, avisos, informes sinópticos y otros meteorológicos destinados a los buques, deberán transmitirse y pro-

- (c) El Capitán de un buque estará exento de la obligación impuesta en el párrafo (a) de esta Regla cuando se conozca que uno o varios buques, que no son el suyo, han sido requeridos y accedan a esta petición.
- (d) El Capitán de un buque queda exento de la obligación impuesta por el párrafo (a) de esta Regla si, habiendo sido requerido su buque para cumplimiento de la obligación impuesta por el párrafo (b) de la presente Regla, es informado por las personas en peligro o por el Capitán de otro buque que haya llegado cerca de tales personas, que su auxilio ya no es necesario.
- (e) Las prescripciones de la presente Regla no derogan las disposiciones del Convenio Internacional para la unificación de ciertas Reglas respecto a la Ayuda y Salvamento en el Mar, firmado en Bruselas el 23 de septiembre de 1910, particularmente en lo que concierne a la obligación de prestar auxilio, impuesta por el Artículo 11 de dicho Convenio.

Regla 11

Proyector de Señales

Todos los buques de R. B. superior a 150 toncladas que realicen viajes internacionales, deberán llevar a bordo un proyector eficiente de señales de día.

Las condiciones mínimas que deven satisfacer los proyectores de señales de día, para ser homologados, son las siguientes:

- 4) El aparato debe consistir en un proyector de señales y una batería, contenidos dentro de sendas cajas cerradas, las cuales no deben pesar más de 20 Kgs. en total y deben ser fácilmente transportables.
- 2) El proyector ha de ser de construcción sólida y su envuelta debe ser hermética a la luz y a prueba de salpicaduras de agua.
- El individuo que maneje el proyector deberá poderlo hacer funcionar estando de pie o ápoyado en la estructura del buque, no debiendo exceder su peso de 5 Kgs.
- 3) La iluminación será por medio de una lámpara eléctrica de filamento contenido dentro de una ampolla ce-

El Gobierno encargado de la ejecución del servicio de tración interesada, del nombre de todo buque cuya presencia nocida o anunciada, o que atraviese los bancos de pesca antes Canadá, atraviese regiones donde los hielos peligrosos existan o vigilancia de hielos ha sido invitado para notificar a la Adminishaya sido comprobada por fuera de una derrota regular recomencionados, durante la estación de pesca, o que en derrota con destino a/o procedente de un puerto de los Estados Unidos o del deba sospecharse su existencia.

Empleo injustificado de Señales de Socorro

Queda prohibido a todos los buques y aviones el empleo de nales de que un buque o avión se encuentra en peligro, y queda igualmente prohibido el empleo de cualquier señal que pueda ser una señal internacional de socorro, salvo cuando se trate de seconfundida con una señal internacional de socorro

Regla 10

Mensajes de Socorro.—Procedimientos

- quier medio un mensaje indicando que un búque o un avión o obligado a acudir a toda velocidad en socorro de las personas en rro, debe hacer constar en el Diario de Navegación la razón por El Capitán de un buque en la mar que reciba por cualsus enibarcaciones supervivientes se encuentran en peligro, está peligro, informándoles, si es posible, de este hecho. En caso de imposibilidad, o si por las circunstancias especiales en que él se encuentre, no estima razonable ni necesario acudir a su socola cual no acudió en socorro de las personas en peligro.
- (b) El Capitán de un buque en peligro, previa consulta hayan respondido a su llamada de socorro, tiene el derecho de -en la medida posible- a los Capitanes de los buques que requerir a tal o tales buques que considere más capaces de prestarle socorro, y el Capitán o Capitanes de los buques requeridos están obligados a someterse a la demanda, continuando a toda velocidad en socorro de las personas en peligro.

más favorable para servir a las diferentes zonas y regiones de acuerdo con los Convenios mutuos entre los países contratantes pagarse por el servicio nacional que se encuentre en situación interesados.

Dentro de España, el Servicio Meteorológico depende del guridad de la navegación marítima, mantiene estrecho con-tacto con el Instituto Hidrográfico, perteneciente al M1nisterio de Marina, que mantiene, a estos efectos, las re-Ministerio del Aire quien, para lo relacionado con la selaciones necesarias con los elementos maritimos interesados.

por Decreto de 24 de Al objeto de establecer la colaboración que fija viembre de 1955, dictó la siguiente disposición: Regla 4, el Gobierno español,

actualidad, a una colaboración internacional cada vez más estrectia a la que España debe prestar ayuda, velando tanto por su prestigio como por razones de mutua conve-El interés creciente que la información meteorológica diversas actividades de la vida de la Nación, obliga, en la merece a los servicios aeronáuticos y marítimos y a muy niencia. Un importante servicio de este género lo constituye la instalación de observatorios meteorológicos a bordo de ciertos buques seleccionados en virtud de los itinerarios que cubren, constituídos en observatorios móviles que rindan en forma precisa sus partes a los servicios centrales meteorológicos de los diversos países.

Para cumplir España con los compromisos adquiridos con la Organización Meteorológica Mundial, designó esta Presidencia, por Orden Ministerial de treinta de novient terministerial, la que esectuó los trabajos preliminares para la organización de cierto número de buques mercantes nabre de mil novecientos cincuenta y tres, una Comisión incionales para este servicio.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros, Dispongo:

cional que sirven con carácter fijo líneas regulares de pa-saje o carga, quedan obligados a prestar la colaboración meteorológica que establece el presente Decreto En prinnombres de dichos buques, se relacionan en el anexo de Artículo primero.—Los buques de la flota mercante nacipio, prestarán esta colaboración durante sus navegaciones. los treinta y ocho buques que sirven las líneas que navegan por zonas de máximo interés y que, en unión de este Decreto, Cuando se organicen nuevas líneas regulares por dichas el anexo, el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) lo comunicará al Ministerio del Aire, tar la citada colaboración, procurando que el número de buques observadores esté constituido, como mínimo, pot zonas o cambien los buques que sirven las relacionadas en proponiendo las permutas de los buques que han de presun grupo de treinta y seis unidades,

El Ministerio de Comercio (Subsecretaria de la Marina Mercante) invitará, asimismo a todas las empresas navieras que efectúen navegaciones trasatlánticas o de gran cabotaje, a colaborar en este servicio, ofreciendo sus buques para que, con la calificación de «suplementarios», transmitan información meteorológica en igual modo que los treinta y ocho seleccionados.

Los buques «seleccionados» ostentarán en su día el gallardete internacional que los organismos competentes fijen para los buques «seleccionados» de todos los países que colaboren a este servicio internacional.

Articulo segundo.—El Capitán de cada uno de los buques eseleccionados o esuplementarios» será responsable de la preparación y radiación de los partes meteorológicos diarios del buque, ajustándose a las normas que el Servicio Meteorológico Nacional dicte sobre la elaboración de los mismos y métodos de observación.

El Ministerio del Aire (Servicio Meteorológico Nacional) proveerá a los citados buques del instrumental necesario, que será entregado en calidad de depósito si bien teniendo presente, para evitar una duplicidad innecesaria, el instrumental que ya poseen dichos buques propiedad de las Empresas navieras.

Articulo tercero.—Las Empresas que exploten los servicios radioeléctricos a bordo de los buques, vendrán obligadas a conceder franquicia total para las «tasas de a bordo» que puedan corresponder a la diaria radiación de los partes de observación meteorológica.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda concederá a estos obsérvatorios meteorológicos a bordo de buques la franquicia total de las «tasas terrestres» que correspondan a la radiación y retransmisión de dichos partes procedentes de los buques y de que actualmente gozan los observatorios meteorológicos fijos.

El Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Correos y Telecomunicación), teniendo en cuenta el interés de la urgente retransmisión de tales partes, concederá prioridad de tráfico a la retransmisión de los mismos, con arreglo a las prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Artículo cucrto.—El Ministerio del Aire (Servicio Meteorológico Nacional) organizará en los principales puertos nacionales unas Agencias que sirvan para enlade con los buques «seleccionados» y «suplementarios», inspección y control de las observaciones, instrucción de observadores, contrastación del instrumental y ascsoramiento meteorolágico en general.

Estas Agencias se relacionarán directamente con la Sección de Meteorología Marítima establecida en la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional y considerada a estos efectos como Agencia Central para velar por la inspección de estas observaciones en las Estaciones Meteorológicas a flote, y todo ello sin perjuicio de la conexión

Regla 7

Velocidad en la proximidad de Hielos

Cuando se han señalado hielos en la derrota o en las proximidades de la derrota a seguir, el Capitán del buque tiene el deber de mantener durante la noche una marcha moderada o cambiar la derrota de forma que se aleje claramente de la zona peligrosa.

Regla 8

Derrotas en el Atlántico Norte

- (a) La costumbre de seguir derrotas definidas para la travesía del Atlántico Norte, en uno y otro sentido, ha contribuído a la seguridad de la vida en el mar, y debería recomendarse a todos los buques.
- (b) La elección de derrotas y la iniciativa de las medidas a tomar a este respecto, se dejan a la responsabilidad de las Compañías Navieras interesadas. Los Gobiernos Contratantes prestarán su concurso a estas Compañías, cuando así se solicite, poniendo a su disposición toda la información de que dispongan dichos Gobiernos en relación a dichas derrotas.
- a las Compañías la obligación de publicar las derrotas regulares que se proponen hacer seguir a sus buques, así como los cambios que se introduzcan. Impondrán igualmente su influencia para invitar a todos los Armadores de los buques que cruzan el Atlántico, a seguir, en la medida que las circunstancias lo permitan, las derrotas reconocidas, así como a todos los Armadores de los buques que crucen el Atlántico con destino a/o procedentes de los Estados Unidos o del Canadá, pasando por las proximidades de los grandes bancos de Terranova, a que eviten, en lo posible, durante la temporada de pesca, los bancos de pesca de Terranova, al Norte del 43º latitud Norte, y a que sigan derrotas por fuera de las regiones donde existan hielos peligrosos o donde pueda sospecharse su existencia.

- Gobierno participante que haga uso de esta facultad, estará iembre siguiente a la fecha de notificación de su intención de modificar o cesar en dicha contribución. Para utilizar dicha fa-(b) Cada uno de los Gobiernos participantes tiene derecno a modificar o cesar en su participación, y otros Gobiernos Contratantes pueden comprometerse a contribuir a los gastos. El obligado a abonar su contribución cornente hasta el 1º de sepcultad, deberá notificar su intención al Gobierno responsable, seis meses, como mínimo, antes de dicho 1º, de septiembre.
- de 1qs Estados Unidos desease cesar en la gerencia de estos En caso de que, en un momento cualquiera, el Gobierno servicios, o que uno de los Gobiernos participantes expresase su deseo de cesar en su contribución económica o modificarla, o si otro Gobierno Contratante desease comprometerse a participar en los gastos, los Gobiernos participantes arreglarán la cuestión en la forma más favorable para sus intereses reciprocos) (၁)
- en las disposiciones de la presente Regla y de la Regla 5, de común acuerdo y en todo momento, los cambios que estimen con-(d) Los Gobiernos participantes tienen derecho a efectuar venientes.
- (e) En los casos en que la presente Regla prevea la posibi-lidad de tomar medidas, previo acuerdo entre los Gobiernos participantes, todas las propuestas presentadas por un Gobierno fin de asegurarse si aceptan estas proposiciones, y los resultados bicrnos participantes, así como al Gobierno Contratante autor de las propuestas. En particular, el baremo de las participaciones nos en consultas celebradas a intervalos no superiores a tres años. El Gobierno encargado de llevar a cabo el servicio deberá en comunicación con los demás Gobiernos participantes, con el de esta encuesta asi efectuada, se comunicarán a los otros Gorespectivas de los Gobiernos Contratantes, especialmente interesados en los gastos del servicio, será revisado por estos Gobier-Contratante cualquiera a este efecto, deberán transmitirse al Gobierno encargado de la ejecución del servicio, que se pondrá tomar la iniciativa de las medidas encaminadas a este fin

Cap. V

con los respectivos Centros Meteorológicos Regionales. efectos técnicos y administrativos. Articulo quimo,--Las Agencias de enlace estarán a cargo de un meteorologo, auxiliado en sus funciones por un Jefe u Oficial de Marina

Aire, a propuesta del Servicio Meteorológico Nacional, entre los que presten servicio en el Centro Regional corres-Los meteorólogos serán designados por el Ministerio del pondiente y los Jefes y Oficiales de Marina serán nombrados por el Ministerio de Marina, a propuesta del Instituto Hidrográfico Este personal designado percibirá una retribución, con cargo a los presupuestos de sus Ministerios respectivos, equivalente a un veinte por ciento de su sueldo, compatible con todos sus demás emolumentos Articulo sexto.—Se organizará en principio Agencias de enlace en los puertos de Barcelona, Bilbao, Cádiz, La Coruña y, Las Palmás, y más adelante, aquéllas que las encunstancias requieran, a propuesta del Servicio Meteorológico Nacional

Articulo séptimo -El Ministerio del Aire (Servicio Megir el funcionamiento de las Agencias de enlace, después teorológico Nacional) dictará el Reglamento que ha de rede oidos los Ministerios de Marina y de Comercio en la parte que a cada uno de ellos afecte. Artículo octavo.—Al objeto de estimular a los Capitanes Observadores de los buques, se hará constar su eficaz colaboración en alguna de las publicaciones periódicas del Servicio Meteorológico Nacional de mayor difusión entie los navegantes o en una de nueva creación que edite dicho Servicio Meteorológico, especialmente para la navegación

ma permanente para aunar los esfuerzos entre los distintos Articulo noveno.--La Comisión interministerial creada por Orden de esta Presidencia de treinta de noviembre de mli novecientos cincuenta y tres, queda constituída en for-Departamentos ministeriales y proponer a esta Presidencia las modificaciones conducentes a un continuo perfeccionamiento de este Servicio

ANEXO.—Líneas regulares de navegación, en vigor desde 21 de febrero de 1958.

Primera.—Peninsula-EE UU (Costa Atlántica)

1-"DIAZ DE SOLIS" 2--"PEDRO DE VALDIVIA. 3--"MOTOMAR.

4.—«HABANA»

Segunda.—Península-EE. UU. S.—«MAR CANTABRICO* (Golfo de Méjico):

8.—«MAR EGEO». 6.—«MAR NEGRO». .- «MAR ADRIATICO

9.—«MAR TIRRENO».

10.—«GUADALUPE». Tercera.—Norte de España-Cuba Méjico-Nueva York:

Cuaria. - Mediterráneo-Centroamérica:

14.—«MONTE ULIA». 13.—«SATRUSTEGUI». .—«YIRGINIA DE CHURRUCA».

15.—«MARQUES DE COMILLAS».
16.—«BEGOÑA».
17.—«MONTSERRAT».

Quinta.-Mediterráneo-Brasil-Plata:

18.—«CABO SAN ROQUE». 19.—«CABO SAN VICENTE» (Desde Noviembre 1958)

Sexta.—Norte de España-Brasil-Plata;

20.—«MONTE UDALA».

21.—«MONTE URBASA».
22.—«MONTE UMBE» (Desde Julio 1958)

Séptima.—Canarias-Reino Unido:

23.—«MONTE URQUIOLA». 24.— "MONTE 25.—«MONTE DE LA ESPERANZA».
ARUCAS».
ANAGA» (Desde Octubre 1958)

26.—«MONTE

Octava -- Canarias-Costa Atlántica España-Mar del Norte 27.—«TAJO»

28.—«SEGRE». 29.—«TORMES»

Novena.—Península-Guinea:

33.—«CIUDAD DE TOLEDO» 31.—«CIUDAD DE SEVILLA».
32.—«VILLA DE MADRID». 34.—«ISLA DE JENERIFE» 30.—"DOMINE".

Décima.—Península-Mediterráneo-Canarias:

36.—«CIUDAD DE CADIZ».
37.—«CIUDAD DE OVIEDO». 35 — "ERNESTO ANASTASIO"

38.—"PLUS ULTRA».

Regla 5

Servicio de Vigilancia de Hielos

- sudoeste de las regiones de icebergs en la vecindad de los grandes y observación del régimen de hielos en el Atlántico Norte. Dulos hiclos en la medida aconsejable. rante el resto del año, se mantendrá el estudio y observación de de ayuda en la zona de acción de los buques patrulleros. Duprestar auxilio a los buques y dotaciones que tengan necesidad las crucen, sobre la extensión de los hielos en general, y para bancos de Terranova, al objeto de informar a los buques que rante la estación de hielos, se vigilarán los límites sudeste, sur y ner un servicio de vigilancia de hielos y un servicio de estudio Los Gobiernos Contratantes se comprometen a mante-
- garles otras funciones, siempre que éstas no interfieran su objebierno encargado de la realización de este servicio puede encartivo principal y no aumenten los gastos de este servicio lancia de hielos y al estudio y observación de los mismos, el Go-<u>E</u> A los buques y aviones afectos a los servicios de vigi-

Vigilancia de Hielos, Dirección y Gastos

como la difusión de las informaciones así obtenidas. Los Gobiercontinuar asumiendo la gestión del servicio de vigilancia de en las regiones de los icebergs donde patrulla el Servicio de Videl tonelaje bruto total de sus buques respectivos que naveguen se comprometen a contribuir a tos gastos de sostenimiento y nos Contratantes, especialmente interesados en estos servicios, hielos y proseguir el estudio y observación de los hielos, así gilancia de hielos. Se invita a la Comisión de Seguridad Maríeste respecto. Los Gobiernos Contratantes, especialmente inte poder suministrar a los Gobiernos participantes informaciones a tima a llevar a cabo estudios sobre estos tonelajes, a fin de bierno participante se calculará, dentro de lo posible, en función uncionamiento de tales servicios; la contribución de cada Go-El Gobierno de los Estados Unidos de América acepta